

toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir sus servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Esta concesión queda supeditada al buen funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental

*RESOLUCION de la Direccion Central de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la autorizacion otorgada a don Enrique Carulla Parellada, en su nombre y en representacion de sus hermanos, para cubrir un tramo de la riera Montalegre, situada en término de Badalona (Barcelona).*

Don Enrique Carulla Parellada, en su nombre y en representación de sus hermanos don Jorge y don Joaquín Torrens Parellada y don Juan Antonio Carulla Parellada, ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la riera Montalegre, que atraviesa una finca de su propiedad, situada en el término municipal de Badalona (Barcelona), con objeto de mejorar el desagüe e implantar un vial de acceso a la urbanización que están construyendo en la citada finca, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Enrique y don Juan Antonio Carulla Parellada y a don Jorge y don Joaquín Torrens Parellada para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera Montalegre, colindante con terrenos de su propiedad, en el término municipal de Badalona (Barcelona), con objeto de construir un vial de acceso a la urbanización «Mas Ram», que se está construyendo en sus terrenos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en marzo de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Molins Amat, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 3.929.598,22, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La sección de colector será la propuesta en el escrito de los autorizados con fecha 24 de octubre de 1968, cuya sección útil está compuesta por un rectángulo de tres metros de ancho y 0,95 metros de alto y por un semicírculo de 1,50 metros de radio, siendo los espesores de los hastiales, bóvedas y cimentación los que se indican en el plano suscrito por el autor del proyecto base, que se acompañaba al escrito citado.

3.ª La embocadura de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan

el mismo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho en propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificios ni podrán cederlos ni permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en el sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, pegajos, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna obra de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de los terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 312 pesetas por año y metro cuadrado ocupado, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental.